

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022-00234

Al momento de calificar la demanda, el juzgado considera no ser competente para conocerla en razón de la cuantía.

Tratándose de la restitución de la tenencia de inmuebles originada en contratos diferentes al de arrendamiento como en este caso ocurre pues se trata de un contrato de leasing habitacional, la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble (inciso final artículo 26-6 del CGP) y no por el valor actual de la renta como si se tratara de un contrato de arrendamiento.

Sobre el particular explica el profesor Henry Sanabria Santos al analizar el numeral sexto del artículo 26 del CGP que *"(...) la disposición hace referencia a otros procesos de restitución de tenencia, es decir, a los que no tienen su origen en el contrato de arrendamiento sino en otros negocios que igualmente generan una relación de tenencia, como ocurre con el depósito, el comodato, **el leasing** y, en general, cualquier otro tipo de vínculo jurídico a partir del cual se genere tenencia de un bien, eventos en los cuales la cuantía del proceso se calcula conforme al valor de los bienes cuya restitución se pretende, recordándose que si se trata de inmuebles, el valor será el catastral"*¹

En el caso analizado el avalúo catastral para el año 2022 del predio cuya restitución se reclama asciende a \$278.537.000 pesos, cifra que excede del equivalente a 150 SMMLV, tope máximo para el conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.

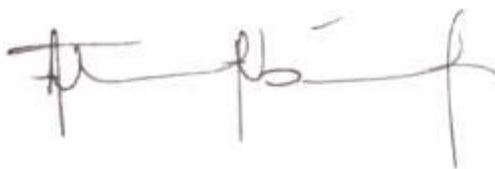
Así las cosas, por tratarse de un litigio de mayor cuantía, se remitirán las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para lo de su cargo. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

¹ DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL, Editorial Universidad Externado de Colombia, primera edición 2021, página 144

2.- REMITIR la demanda al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**, para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 25 Hoy 06-05-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Secretario